



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 485-2011-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2011

### **VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Olimpia Arias Alfaro; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 383-2002-CNM de 19 de julio de 2002, doña Olimpia Arias Alfaro fue nombrada Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial Mixto de Canchis en el Distrito Judicial de Cusco; habiendo transcurrido desde la fecha de su juramentación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Olimpia Arias Alfaro en su calidad de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial Mixto de Canchis en el Distrito Judicial de Cusco, siendo el período de evaluación de la magistrada del 5 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 19 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada no registra sanción alguna; b) por el mecanismo de participación ciudadana, no se han recibido cuestionamientos a su conducta o desempeño funcional, por el contrario cuenta con reconocimientos que destacan su labor; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndum del Colegio de Abogados del Cusco, se cuenta con los resultados reportados de los años 2006, 2007 y 2009 que reflejan indicadores aceptables de parte del gremio indicado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Olimpia Arias Alfaro, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.5 sobre un máximo de 2.0, que se valora como un indicador aceptable, debiendo destacarse que durante el acto de su entrevista personal se validó este dato, apreciándose conocimiento de las materias contenidas en las resoluciones sujetas a evaluación, así como un desarrollo en la argumentación exhaustivo, lo que constituye elemento favorable respecto de su idoneidad; b) asimismo, lo indicado resulta congruente con la evaluación de la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, que revelan buena actuación en la gestión y organización; b) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, si bien no se puede distinguir la carga correspondiente a su gestión como Fiscal Adjunto en el periodo evaluado, se aprecia que en el periodo que viene ejerciendo como Fiscal Provincial (p) ha desarrollado en forma adecuada su función con porcentajes de rendimiento entre el 86.36% y 97.39%; por lo que se colige que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta; d)

de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad San Antonio Abad del Cusco y viene cursando estudios en el Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; de igual forma, ha desarrollado en forma continua veinte cursos de especialización y diplomados que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional, obteniendo calificaciones destacadas. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Olimpia Arias Alfaro es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 19 de agosto de 2011;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Olimpia Arias Alfaro y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial Mixto de Canchis en el Distrito Judicial de Cusco.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

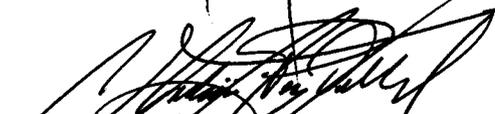
  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA